

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el oficio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; permitiendo cualquier anuncio concurrenciente al servicio nacional, que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 20 de Setiembre.)

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23 de Setiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

**LEY
DEL**

TIMBRE DEL ESTADO

(Continuación)

Art. 6.º El Timbre que en fin de año resulte sobrante en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, será canjeado en las expendedorías por otro de la misma clase durante el mes de Enero siguiente. Lo propio se hará con los timbres sueltos que tengan determinado año. Se exceptúa el papel de oficio que se facilite gratis á los Tribunales y oficinas, el cual deberá devolverse para su inutilización.

Art. 7.º Los particulares ó corporaciones que deseen tener sus documentos en pergamino, vitela ó papel de calidad superior al que expenda la Hacienda, podrán acudir á la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Madrid para el estampado del timbre, previo pago de su importe.

Tanto los particulares como las corporaciones obligadas al empleo del Timbre, podrán usar indistintamente, en los casos no exceptuados, papel timbrado ó papel común, manuscrito ó impreso, siempre que á los documentos relectados en papel común les agreguen el timbre móvil de la clase que corresponda.

Art. 8.º La Administración vigilará por medio de sus funcionarios, y hará las visitas que estime procedentes, para que sean por todos exactamente cumplidas las disposiciones de esta ley.

Art. 9.º En los casos dudosos para la regulación del timbre, las oficinas provinciales instruirán el oportuno expediente, en que será oído el Abogado del Estado, y lo elevarán al Centro directivo correspondiente para que se determine el papel ó timbre exigible; y el caso origen de la duda y motivo del expediente no será objeto de penalidad, aun cuando se resuelva que debe quedar sujeto al impuesto ó satisfacer mayor cantidad que aquella con que hubiese tributado.

Art. 10. Un reglamento especial organizará el servicio administrativo de este impuesto, y contendrá las instrucciones necesarias para su recta y fácil aplicación.

CAPITULO II

**ESPECIES DE EFECTOS TIMBRADOS,
SUS CLASES Y PRECIOS**

Art. 11. Los efectos timbrados que se pondrán á la venta pública y sus clases y precios serán los que á continuación se expresan:

Papel timbrado comun

Clase	Pesetas
1.ª clase	100
2.ª clase	75
3.ª clase	50
4.ª clase	25
5.ª clase	15
6.ª clase	10
7.ª clase	7
8.ª clase	5
9.ª clase	4
10.ª clase	3
11.ª clase	2
12.ª clase	1
13.ª clase	0.75

*Papel de oficio para
Tribunales,
(idem id. para la venta
pública)*

14.ª clase	0.10
------------	------

Papel timbrado judicial.

(Este será el mismo común, con un timbre en seco que diga: Administración de justicia.)

7.ª clase	7
8.ª clase	5
10.ª clase	3
12.ª clase	1
13.ª clase	0.75
14.ª clase (papel de oficio)	0.10

*Pagarés
de bienes desamortizados*

Para ventas	2
Para censos	2

*Pagarés de comercio, letras de
cambio, libranzas á la orden,
etc.*

De 1.ª clase	75
De 2.ª clase	50
De 3.ª clase	45
De 4.ª clase	40
De 5.ª clase	35
De 6.ª clase	30
De 7.ª clase	25
De 8.ª clase	20
De 9.ª clase	18
De 10.ª clase	15
De 11.ª clase	12
De 12.ª clase	10
De 13.ª clase	9
De 14.ª clase	7
De 15.ª clase	6
De 16.ª clase	4
De 17.ª clase	3
De 18.ª clase	1.50
De 19.ª clase	1
De 20.ª clase	0.75
De 21.ª clase	0.25
De 22.ª clase	0.10

*Licencias de uso de armas,
casa y pesca*

De cenzo	40
De uso de armas	15
De pesca	10

*Pólizas de Bolsa
para operaciones al contado*

De 1.ª clase	60
De 2.ª clase	30
De 3.ª clase	15
De 4.ª clase	9
De 5.ª clase	7
De 6.ª clase	5
De 7.ª clase	3
De 8.ª clase	1.50
De 9.ª clase	0.75
De 10.ª clase	0.30
De 11.ª clase	0.10

*Pólizas para préstamos
sobre efectos públicos*

De 1.ª clase	60
De 2.ª clase	30
De 3.ª clase	15
De 4.ª clase	9
De 5.ª clase	7
De 6.ª clase	5
De 7.ª clase	3
De 8.ª clase	1.50
De 9.ª clase	0.75
De 10.ª clase	0.30
De 11.ª clase	0.10

Contratos de inquilinato

De 1.ª clase	100
De 2.ª clase	75
De 3.ª clase	50
De 4.ª clase	40
De 5.ª clase	35
De 6.ª clase	30
De 7.ª clase	25
De 8.ª clase	20
De 9.ª clase	15

De 10.ª clase	10
De 11.ª clase	5
De 12.ª clase	3
De 13.ª clase	2
De 14.ª clase	1.50
De 15.ª clase	1
De 16.ª clase	0.75
De 17.ª clase	0.50
De 18.ª clase	0.25
De 19.ª clase	0.10

(Se continuará.)

(Gaceta del día 20 de Septiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Inspeccion de la Caja general de Ultramar.
Negociado de Conversion.*

Para dar cumplimiento al Real decreto de 30 de Julio último y Real orden de 9 de Agosto próximo pasado (*Diario oficial* núm. 173), esta Inspeccion se crea en el deber de anunciar que el pago de los abonados de conversion, que son los correspondientes á haberes devengados y no satisfechos al Ejército y Armada de la isla de Cuba desde 1.º de Mayo de 1877 á fin de Junio de 1878, comenzará el 1.º de Octubre próximo, haciéndose por esta Caja los llamamientos que procedan tan luego la Junta Superior de la Cuenta examine y reconozca los créditos respectivos.

No deberán, por lo tanto, los interesados presentarse al cobro hasta que sean llamados por la *Gaceta* y *Boletines oficiales*, lo que se hará nominalmente y con la antelación necesaria, pudiendo entonces manifestar cada uno á esta Dependencia por medio de carta ó comunicación del Alcalde respectivo, el conducto por que desean recibir sus alcances, que les serán remitidos en la forma que soliciten; advirtiéndoles que pueden optar entre cobrar el importe de sus créditos en letra sobre la sucursal del Banco de España en la provincia respectiva, por conducto del Gobernador militar de la misma, Alcalde del pueblo, ó Cura párroco ó en valores declarados por el correo, ó bien por los respectivos depósitos de bandera y embarco para Ultramar los que se hallen próximos á Barcelona, Palma de Mallorca, Valencia, Málaga, Cádiz, Coruña y Santander.

No pudiendo pagarse por esta Ca-

ja mas créditos que los que despues de examinados y reconocidos por la Junta Superior de la Deuda sean abonados á esta Dependencia por el Ministerio de Ultramar, se advierte á los interesados que es inútil que se presenten en la misma hasta que venan su nombre en los periódicos oficiales.

Madrid 17 de Septiembre de 1892.
El General Inspector, Emilio G. Cámara.

COMISION PROVINCIAL

Subasta de harinas de trigo para el suministro del Hospicio de Leon.

El día 31 de Octubre próximo á las doce de la mañana tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, la subasta de harinas destinadas á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de Leon, cuyo suministro comprende desde el 1.º de Noviembre de este año á 31 de Octubre de 1893.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto y en pliego cerrado que entregará al Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial el 5 por 100 del total importe del contrato ó sean 913 pesetas.

Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1893.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito hasta el 10 por 100 como garantía definitiva, exceptuando de esta ampliación á aquellos que tengan molinos harineros y se hallen al cubierto en el pago de contribución industrial.

Los documentos provisionales de depósito serán devueltos á aquellos á quienes no se adjudique el suministro, y el definitivo se entregará cuando haya terminado la contrata.

Modelo de proposición.

D.... vecino de.... con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se comprometo á suministrar el Hospicio de Leon desde 1.º de Noviembre de este año á 31 de Octubre de 1893, la cantidad de 526 quintales métricos de harina al precio cada uno de.... (en letra), todo con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Fecha y firma.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de harinas con destino á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de Leon.

Condiciones generales

1.º El suministro será de 526 quintales métricos de harinas que se presuponen necesarios al tipo máximo de 34,70 pesetas cada uno ó sean 4,576 arrobas á 16 reales una, y se hará la provision acomodándose á las necesidades del Establecimiento, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que el con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

2.º Se obliga al contratista á

conducir de su cuenta las harinas al Establecimiento, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se le designen, siendo recibidas por la Superiora de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario-Contador, cuyos funcionarios cuidarán de separar de cada entrega los sacos necesarios para elaborar dos ó tres hornadas de pan, y si resultasen con las condiciones necesarias, darán por recibido el artículo, expidiendo la orden de pago. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio sino verificase la entrega oportunamente. No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial que resolverá definitivamente y sin ulterior recurso.

3.º El precio de este artículo será el que quede fijado en la subasta y su pago una vez admitidas las harinas se hará sin dilación.

4.º Si abiertos los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas se verificará licitación verbal á la llana entre sus autores, por el tiempo que determine el Presidente.

5.º Se obliga al contratista al otorgamiento de la escritura y al pago de sus gastos presentando una copia simple en la Contaduría provincial.

6.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es imprecendente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirán á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1893.

Condiciones particulares.

1.º Las harinas han de ser de segunda clase sin mezcla de las otras semillas y sustancias ni han de proceder de remolienda. Los embases serán de buena condicion y quedarán para el contratista una vez desocupados.

2.º La entrega se hará por dozavas partes en los cuatro últimos días de cada mes, pudiendo el contratista sin embargo hacer entrega de mayor cantidad, con tal que no pase de la necesaria para un trimestre.

3.º Si por no reunir las harinas las condiciones exigidas fuesen desechadas y no repuestas oportunamente, se adquirirán por cuenta del contratista, siendo responsable del quebranto ó sobreprecio á que se comprometa, quedando en el deber de recibir el pan elaborado.

Aprobado por la Comisión en sesión de hoy.

Leon y Setiembre 23 de 1892.—El Vicepresidente, Chicarro.—El Secretario, García.

Subasta de pan, destinado al suministro del Hospicio de Astorga y de garbanzos para éste y el de Leon.

El día 31 de Octubre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, la sub-

asta de pan cocido para el Hospicio de Astorga y de garbanzos para éste y el de Leon.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo á los modelos adjuntos, y en pliegos cerrados, que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, ó en la Sucursal de Depósitos como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1893.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito en otro 5 por 100 más, como garantía definitiva, exceptuándose el suministro de garbanzos, si se hace de una sola vez la entrega, y respecto al de pan, si el contratista es panadero y se halla al corriente en el pago de la contribución industrial. Los documentos de depósitos provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados con la adjudicación, y los definitivos quedarán á las resultas del contrato.

En el Hospicio de Astorga tendrá lugar á la misma hora y en dicho día la subasta para los artículos que se han de entregar allí, presidiendo el acto un señor Diputado provincial.

Las consignaciones del 5 por 100 podrán hacerse en la Caja de aquel Establecimiento.

El acto de la subasta se dividirá en dos periodos, dedicando el primero á la licitación del pan cocido y el segundo á la de garbanzos.

No es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen.

Modelo de proposición para el pan cocido

D.... vecino de.... con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de Astorga 44.000 kilogramos de pan cocido, desde 1.º de Noviembre de este año á 31 de Octubre de 1893 al precio cada uno de.... (en letra y en pesetas) con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el BOLETIN OFICIAL.

(Fecha y firma.)

Modelo de proposición para garbanzos.

D.... vecino de.... con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de Leon 90 hectólitros de garbanzos desde 1.º de Noviembre de este año á 31 de Octubre de 1893 al precio cada uno de.... (en letra y en pesetas) con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el BOLETIN OFICIAL.

(Fecha y firma.)

(Igual modelo que este para el suministro de garbanzos el Hospicio de Astorga con solo la diferencia de ser cincuenta y un hectólitros.)

Pliego de condiciones bajo las que se subastan el suministro de pan al Hospicio de Astorga y el de garbanzos para éste y el de Leon.

Condiciones generales.

1.º El suministro de pan cocido será de 44.000 kilogramos al tipo

máximo de 0,30 pesetas ó sean 95,652 libras á 0,56 de real una.

El de garbanzos para el de Leon será de 90 hectólitros á 43,23 pesetas, ó sean 183 fanegas á 98 reales una. Para Astorga 51 hectólitros ó sean 92 fanegas á igual precio.

2.º Los artículos á que se contrae la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiese bastante para las atenciones presupuestas.

3.º Los contratistas se obligan á conducir de su cuenta los artículos á comprarlos de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión, si el suministro es para Leon y al Director del de Astorga cuando sea en esta ciudad.

4.º El precio de cada artículo será el que quede fijado en la subasta y su pago se verificará por mensualidades vencidas en el pan cocido, y en los garbanzos, entregándose de una sola vez se satisfará íntegro su importe.

5.º Si abiertos los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se verificará licitación verbal á la llana entre sus autores por el tiempo que determine el Presidente. Se reserva la Comisión adjudicar el remate en lo que se refiere al Hospicio de Astorga para cuando sea conocida la doble subasta que allí tendrá lugar.

6.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es imprecendente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior ó inveniible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, rescindiéndose á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1893.

Condiciones particulares.

1.º El pan ha de ser de harina de trigo, bien cocido y de buenas condiciones, cuya apreciación se hará por los encargados de recibirle bajo su responsabilidad.

El peso que ha de tener cada pan se señalarán el Administrador y Superiordel Hospicio, los cuales fijarán también al contratista, con 24 horas de anticipación la cantidad que han de suministrar y hora de su entrega.

2.º Los garbanzos serán de buena calidad, tamaño medio y cocerán bien.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión de hoy.

Leon y Setiembre 23 de 1892.—El Vicepresidente, Chicarro.—El Secretario, García.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En la Depositaria-Pagaduría de esta provincia existen, entre otros, los pagarés de compradores de bienes nacionales que á continuación se detallan, los cuales, según resulta de los antecedentes obrantes en la Administración de Propiedades, han sido satisfechos por los interesados por cartas de pago, expedidas en equivalencia de dichos pagarés; y en cumplimiento de lo mandado por Real orden de 18 de Enero de 1888, esta Delegación invita por medio de este periódico oficial á los suscritores de los mismos para que retiren de la Depositaria-Pagaduría las citadas obligaciones, mediante el canje de las mismas por las cartas de pago que obran en su poder, dentro, precisamente, del término de 30 días, contados desde el siguiente á la fecha en que se publique este anuncio en el citado BOLETIN OFICIAL, previéndoles que trascurrido dicho plazo no podrán serles devueltos, puesto que han de constituir el justificante de las operaciones de formalización que se realicen, pasado aquel término.

Número de la cuenta	Número del inventario	Nombre del comprador ó redimiente	Precedencia de la nota ó censo	Término municipal en que radican	Clasificación	Número de años de antigüedad	FECHA del vencimiento			Su importe	
							Día	Mes	Año	Pesetas	Cts.
4.955	48.825	Donato Valdaliso	Clero	Arenillas	Rústica	3	11	Junio	1874	12	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	4	»	Idem	1875	12	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	5	»	Idem	1876	12	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	6	»	Idem	1877	12	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	7	»	Idem	1878	12	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	8	»	Idem	1879	12	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	9	»	Idem	1880	12	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	10	»	Idem	1881	12	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	11	»	Idem	1882	12	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	12	»	Idem	1883	12	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	13	»	Idem	1884	12	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	14	»	Idem	1885	12	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	15	»	Idem	1886	12	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	16	»	Idem	1887	12	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	17	»	Idem	1888	12	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	18	»	Idem	1889	12	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	19	»	Idem	1890	12	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1891	12	»
4.956	48.822	El mismo	Idem	Idem	Idem	5	»	Idem	1876	33	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	6	»	Idem	1877	33	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	7	»	Idem	1878	33	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	8	»	Idem	1879	33	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	9	»	Idem	1880	33	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	10	»	Idem	1881	33	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	11	»	Idem	1882	33	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	12	»	Idem	1883	33	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	13	»	Idem	1884	33	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	14	»	Idem	1885	33	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	15	»	Idem	1886	33	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	16	»	Idem	1887	33	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	17	»	Idem	1888	33	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	18	»	Idem	1889	33	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	19	»	Idem	1890	33	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1891	33	»
5.957	76	Santiago Fernandez	Idem	Leon	Urbana	2	»	Idem	1873	157	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	3	»	Idem	1874	157	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	13	»	Idem	1884	157	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	14	»	Idem	1889	157	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	15	»	Idem	1886	157	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	16	»	Idem	1887	157	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	19	»	Idem	1880	157	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1891	157	»
4.959	428	Alejandro Piñon	Idem	Santas Martas	Idem	18	12	Idem	1889	2 75	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	19	»	Idem	1890	2 75	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1891	2 75	»
4.960	48.832	Donato Valdaliso	Idem	Arenillas	Rústica	4	»	Idem	1875	15 25	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	5	»	Idem	1876	15 25	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	6	»	Idem	1877	15 25	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	7	»	Idem	1878	15 25	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	19	»	Idem	1889	15 25	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1891	15 25	»
4.961		Gabriel Madruga	Idem	Santas Martas	Idem	8	»	Idem	1877	144 40	»
4.962	48.824	Donato Valdaliso	Idem	Arenillas	Idem	3	15	Idem	1874	25	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1891	25	»
4.963	48.840	El mismo	Idem	Idem	Idem	3	»	Idem	1874	17 50	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1891	17 50	»
4.964	48.839	Gregorio Garcia	Idem	Castellanos	Idem	3	»	Idem	1874	76 25	»
4.965	44.762	Luis Martinez	Idem	San Cobrian de Ardon	Idem	19	18	Idem	1890	3 95	»
4.966	48.769	Benito Diez	Idem	San Roman de los Oteros	Idem	3	»	Idem	1874	20 10	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	4	»	Idem	1875	20 10	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	5	»	Idem	1876	20 10	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	6	»	Idem	1877	20 10	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	7	»	Idem	1878	20 10	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	8	»	Idem	1879	20 10	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	9	»	Idem	1880	20 10	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	10	»	Idem	1881	20 10	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	11	»	Idem	1882	20 10	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	12	»	Idem	1883	20 10	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	13	»	Idem	1884	20 10	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	14	»	Idem	1885	20 10	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	15	»	Idem	1886	20 10	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	16	»	Idem	1887	20 10	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	17	»	Idem	1888	20 10	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	18	»	Idem	1889	20 10	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	19	»	Idem	1890	20 10	»
»	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1891	20 10	»

4.967	48.775	Benito Diez.....	Clero.....	San Roman de los Oteros....	Rústica....	16	18 Junio....	1887	22 75
"	"	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	17	" Idem.....	1888	22 75
"	"	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18	" Idem.....	1889	22 75
"	"	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	19	" Idem.....	1890	22 75
"	"	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20	" Idem.....	1891	22 75
TOTAL.....								2.884	90

Leon 26 de Agosto de 1892.—El Delegado de Hacienda, Manuel Magaz.

Anuncio

A los efectos del apartado 2.º de la regla 20 del convenio celebrado con la Compañía arrendataria de Tabacos en 30 de Junio de 1892, han sido nombrados por la misma y aprobado por la Delegación del Gobierno, Inspectores de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia, D. Gabino Cámara, D. Asceto Valcarcel y D. Dámaso Atienza.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Leon 26 de Setiembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Manuel Magaz.

Audiencia provincial de Leon.

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Setiembre a 31 de Diciembre del corriente año los individuos que á continuación se expresan, siendo la causa sobre incendio contra Antonia Lopez, procedente del Juzgado de Villafraanca del Bierzo, la que ha de verse en dicho periodo; habiéndose señalado el día 21 de Noviembre próximo, á las once de la mañana para dar comienzo á la sesion.

CABEZAS DE FAMILIA

Nombres y apellidos.—Vecindad.

- D. Cándido Martínez Abad, de Enberro
 D. Valentin Nuñez Garcia, de Cabarcos
 D. Antonio Fernandez, de Corporales
 D. Enrique Anton Lopez, de Villafraanca
 D. Florentino Perez Yebra, de Villadecanes
 D. Fausto Diez Fernandez, de Caracado
 D. Hilario Alonso Garcia, de Borlanga
 D. Bernardo Basante Yebra, de Cacabelos
 D. Enrique Gomez Garcia, de Freiro
 D. Manuel Ramon Gabela, de Paranzanos
 D. Pedro Gonzalez Carballo, de Villafraanca
 D. Francisco Martinez Vidal, de Villaverde
 D. Juan Rodriguez Valcarcel, de Cacabelos
 D. Alvaro Arias Castellanos, de id.
 D. Adriano Guerrero Fernandez, de Arganza
 D. Santiago Cuadrado Rodriguez, de Villafraanca
 D. Gregorio Bollo Gibudo, de Trabadelo
 D. Ramon Sanchez Cubero, de Villafraanca
 D. Aquilino Arza Llana, de Trabadelo
 D. Manuel Crespo Gonzalez, de Costanieves

Capacidades.

- D. Pedro Diaz Gonzalez, de Trabadelo

- D. Teodoro Llano Alvarez, de Villafraanca
 D. Gaspar Abella Garcia, de Villafraanca
 D. Raimundo Perez Oballe, de Sancado
 D. Luis Garcia Garcia, de Melezná
 D. Lorenzo Martinez Guerrero, de Valtuillo de Abajo
 D. Gregorio Valtuillo Rivera, de Camponaraya
 D. Lucas San Miguel Otero, de Cueto
 D. Joaquin Valcarcel Lago, de Villafraanca
 D. Juan Garcia, de Otero
 D. Juan Santalla Perez, de Sancado
 D. Miguel Gonzalez Terro, de Vega de Espinareda
 D. Antonio Gomez Tejeiro, de Trabadelo
 D. Andrés Barreiro Carballo, de Langre
 D. Domingo Garcia, de Otero
 D. José Ramon Blanco, de Villafraanca

Supernumerarios.

- D. Joaquin Gomez, de Leon
 D. Lucas Gallego, de idem
 D. Martin Gutierrez, de idem
 D. Tomás Mallo Ballesteros, de id.

Capacidades.

- D. Ramon Pollarás Nondeteu, de Leon
 D. José Miranda Mallo, de idem

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 48 de la citada ley.

Leon 29 de Agosto de 1892.—El Presidente, José Petit y Alcázar.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de

San Andrés del Rabanedo.

En los días 2 y 3 del actual desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la consistorial de este Ayuntamiento, la recaudacion voluntaria de la contribucion territorial correspondiente al primer trimestre del presente año de 1892-93.

Sau Andrés del Rabanedo 27 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Cruz Gutierrez.

Alcaldia constitucional de

La Vega de Almanza.

No habiéndose presentado proposicion alguna en el primer remate que se celebró en el día de ayer para el arriendo de los derechos sobre el consumo de líquidos y carnes, con la exclusiva en las ventas al por menor para el corriente año, se celebrará segunda subasta el domingo 2 del próximo mes de Octubre, hora de las diez de la mañana, entendiéndose que se varian los precios de venta y por consiguiente serán admitidas:

1.º Las proposiciones que cubran las cantidades ó precios que sirven de tipo, aceptando los precios rectificadas.

2.º Los que cubran el tipo y rebagen los precios.

3.º Los que sobre cubrir el tipo y robagen los precios hagan otras proposiciones ventajosas al vecindario.

Si á pesar de esto no hubiera licitadores se verificará en el mismo día, hora de las dos de la tarde, tercera subasta bajo el tipo de las dos terceras partes, y en tal sentido los precios de venta serán los mismos que se hallan consignados para la primera subasta.

La Vega de Almanza á 23 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Quirino Gonzalez.

El repartimiento del impuesto de consumos para el año económico corriente de 1892-93, se halla expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de ocho días, para que los contribuyentes por dicho concepto puedan examinarlo y hacer las reclamaciones oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Paradaseca
 Cabrillanos
 Villadangos
 Castrotierra

Alcaldia constitucional de Lillo.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1888 á 89, 1889 á 90 y 1890 á 91, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días á contar desde la fecha, para que los contribuyentes que quieran examinarlas y hacer las reclamaciones que crean conducentes, lo hagan en el plazo prefijado, pasado el cual no serán admitidas.

Lillo 20 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Juan Dominguez.

Alcaldia constitucional de Santa Colomba de Curueño.

No habiéndose presentado solicitudes á la plaza de Médico de beneficencia de este Ayuntamiento, que hace poco se anunció al público, el Ayuntamiento que preside acordó en sesion de 18 del corriente anunciarla nuevamente por término de cuatro años con la dotacion de 500 pesetas anuales pagadas por trimestres, por la asistencia á 40 familias pobres, operaciones de quintas y otros asuntos que el Ayuntamiento le necesite. El agraciado que dentro del término de 30 dias ha de presentar su instancia en debida forma al Ayuntamiento, queda en libertad de contratar con cerca de 400 vecinos pudientes que tiene el término municipal, el cual por su posición topográfica y buenos caminos se visita todo en menos de dos horas.

Santa Colomba de Curueño á 21 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Felipe Fernandez.—D. S. O., Antonio Fernandez.

JUZGADOS.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instruccion de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Lopez Sauz, de 28 años de edad, hijo de Miguel y Francisca, soltero, natural de Trasparga, partido judicial de Villalve, provincia de Lugo, de oficio jornalero, y á Martin Suarez Martinez, de 26 años de edad, hijo de Marcelo y Maria, soltero, natural de Matablanca, partido judicial de La Vecilla, provincia de Leon, jornalero, los cuales se hallaban trabajando en la vía férrea en construcccion de La Robla á Voltasada, y hoy en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de ocho dias comparezcan en este Juzgado, á fin de notificarles el auto de sobrecimiento libre dictado en causa que se les siguió á expresados sujetos y otros, por el delito de desobediencia á la Autoridad, previniéndoles que de no comparecer dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 21 de Setiembre de 1892.—Antolin Mosquera.—Por su mandado, Mauricio L. Unginolle.

D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion de Palencia y su partido.

Por esta se cita, llama y emplaza al joven Gabino Fernandez, de 15 á 16 años de edad y demás señas que al final se dirán, cuyo joven se ausentó, ignorándose su actual paradero, de la casa de Inocencio Garcia, de Grijota, en la mañana del 9 del actual, llevando consigo á más de 6 pesetas que le entregó, diez y seis dode céntimos que recibió de la venta de un cuero realizada en esta ciudad, para que en el término de diez dias contados desde la insercion de esta en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribania del referendado, planta baja del Palacio Consistorial de esta capital, á inquirirle en el sumario que se le sigue por estafo, apercibido de que sino comparece en ese término será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á mi disposicion y cárcel del partido, del Gabino Fernandez, caso de ser habido.

Dado en Palencia á 21 de Setiembre de 1892.—Eduardo Gonzalez.—El Escribano, Isidoro Páramo.

Señas del Gabino.

Se dice natural de Leon, moreno, nariz algo roma, tiene una cicatriz debajo del labio inferior y un bulto ó carnosidad debajo de la oreja izquierda, visto pantalón de pana negra, chaqueta y chaleco de tela de vertico á cuadros fino café, y de igual color la boina.